

SENTENCIA N° 45116

Expte. N° 15750/376-D-2012

En San Miguel de Tucumán, a los ¹⁷ días del mes de junio de 2016, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"CRISTOFARI ARMANDO ACTA 12187 s/ Recurso de Apelación" – Expediente N° 15750/376-D-2012"**.

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

Seguidamente los Sres. Vocales se plantean las siguientes cuestiones: ¿Es ajustada a derecho la Resolución C-747/12? ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que a fs. 37 se presenta el Sr. Armando Cristofari cursando respuesta contra la Resolución C-747/14, de fecha 30.11.2012, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, obrante a fs. 24/25 de estos actuados.

En ella se resuelve, en su art. 2°, aplicar al mencionado contribuyente Armando Cristofari, CUIT N° 20-23239858-3, una sanción de clausura por el término de seis (6) días corridos del establecimiento comercial sito en calle 25 de Mayo 390, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán; y, en su art. 3°, imponerle una sanción pecuniaria de multa de dos mil quinientos pesos (\$2.500); todo ello en función de lo dispuesto en el art. 78 del Código Tributario de la Provincia de Tucumán.

Expte. N° 15750/376-D-12

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

Página 1 de 4


Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


G.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Su presentación se limita a referir una nota presentada con fecha 07.05.13, en la que se rechaza la procedencia material de la infracción enrostrada por fundarse en el testimonio de personas anónimas.

II.- Que a fojas 39/40 la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta el traslado del recurso.


Manifiesta, luego de efectuar ciertas citas jurisprudenciales, que la falta de identificación del cliente que habría realizado la compra o consumición por la cual no se extendió la factura o comprobante, hace que el acta de comprobación carezca de la fuerza de convicción necesaria para apoyar la imputación al contribuyente. Atento a ello, solicita que se haga lugar al recurso interpuesto.


III.- Entrando al trámite de la cuestión sometida a debate, corresponde resolver si la Resolución C-747/12 resulta ajustada a derecho.


A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º, penúltimo párrafo, de la Ley Nº 8873, que al respecto, dispone que *“Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones”*.

Las constancias de autos corroboran la aplicación al caso de la citada norma, en la medida en que la infracción objeto del presente recurso habría sido cometida con anterioridad al 31 de mayo de 2014, y aun no ha sido cumplida.

Siendo ello así, entiendo que se ha tornado abstracta la cuestión debatida en autos, de modo que emitir un pronunciamiento respecto de los agravios contenidos en el recurso impetrado carece de interés jurídico actual. Es que, si *ministerio legis*, se ha eliminado (por liberación y/o eximición) la posibilidad


Dr. JORGE E. POSSE POMESA
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JOSE GUSTAVO JIMENEZ
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

jurídica de hacer efectiva la pretensión punitiva y/o la sanción dispuesta por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, inoficioso emitir opinión en el tópic, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por el contribuyente Armando Cristofari en su recurso de apelación y DECLARAR que, por aplicación del artículo 7º, penúltimo párrafo, de la Ley Nº 8873, la sanción dispuesta en la Resolución C-747/12 de fecha 30.11.2012 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la ley citada precedentemente. Así voto.-

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. José Alberto León.

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, dijo:

Que comparte el voto emitido por el Dr. José Alberto León.

Visto el resultado del precedente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

1. **DECLARAR ABSTRACTA** la cuestión planteada por el contribuyente Armando Cristofari en su recurso de apelación.

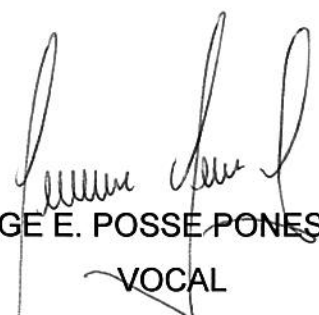
2. **DECLARAR** que, por aplicación del artículo 7º, penúltimo párrafo, de la Ley Nº 8873, la sanción dispuesta en la Resolución C-747/12 de fecha 30.11.2012 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la citada Ley.

3. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE**, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

HAGASE SABER



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

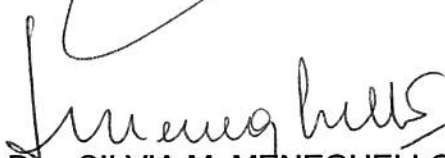


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI



Dra. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA